REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad
Demandante	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandada	Carmenza Gómez Giraldo
Radicado	05001 33 33 024 **2016 00657** 00
Asunto	Fija fecha para audiencia de conciliación después de sentencia

El despacho procede a impartir el trámite requerido para el impulso del proceso de la referencia, previo las siguientes:

I.- CONSIDERACIONES

1. Por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, decisión que ha sido prorrogada de conformidad con la Resolución No. 1462 hasta el 30 de noviembre de 2020.

2. A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

3. El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 08 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, adoptó las medidas que consideró pertinentes para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020 propendiendo para la realización de actos y actuaciones a través de medios electrónicos o tecnológicos, ello en concordancia con el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

4. Que el Decreto 806 de 2020 dispone en su artículo 2° el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

5. El artículo 7 del Decreto 806 de 2020, sobre la realización de las audiencias prescribe que deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales u otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes.

En el parágrafo del artículo anteriormente citado, se precisa que el despacho a través de uno de los empleados podrá previo a la diligencia contactar los apoderados a fin de indicarles la herramienta tecnológica que se utilizará o concertar una diferente.

6. De acuerdo con lo anterior, para la programación de la audiencia de conciliación de sentencia, deberán cumplirse las disposiciones mencionadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (01:30 PM),** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POSTERIOR A SENTENCIA,** en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7° DEL DECRETO 806 DE 2020 Y SU PARÁGRAFO, la misma se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para el proceso de la referencia, sin perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCERTE otro medio tecnológico.

TERCERO: SE REQUIERE A LAS PARTES E INTERVINIENTES para que informen al despacho, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico que se utilizará para la diligencia, atendiendo los lineamientos informados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional de la Oficina de Apoyo Judicial: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al indicado por las partes dentro del proceso, así mismo al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 04 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f38048c7981c38f0d88be8132bf50a083110fbbfe3b22f4176677b77f2adae98

Documento generado en 03/11/2020 07:56:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica